

Conoce lo que determino el TEPJF sobre el cumplimiento de la sentencia que ordenaba hacer posible el acceso de personas indígenas a los cargos de elección en el estado, en condiciones de igualdad sustantiva de oportunidades

Sentencia SCM-JDC-403/2018

Ciudad de México, a 2 (dos) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés).

La Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación analizó el cumplimiento de la Sentencia atendiendo a su razón esencial, que es que en Morelos se haga posible el derecho de voto pasivo en condiciones de no discriminación de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas en la postulación de ciertos cargos de elección popular, removiendo los obstáculos para que estuvieran en igualdad sustantiva de oportunidades.

El incidente de incumplimiento de la Sentencia se declaró infundado por parte de la Sala Regional, ya que el Congreso Local emitió 2 (dos) decretos a fin de armonizar la normativa local con la Constitución General y los tratados internacionales en materia de derechos indígenas, por cuanto a garantizar su acceso en condiciones de igualdad sustantiva a las candidaturas para los cargos de elección popular en la entidad; los decretos fueron publicados en el periódico oficial, por lo que se consideró que el Poder Ejecutivo del Estado coadyuvó y colaboró con el referido órgano legislativo. Por ello, está sustancialmente cumplida la Sentencia en sus efectos 1 y 4.

Considerando lo anterior y lo determinado en los Acuerdos Plenarios, La Sala Regional Ciudad de México tuvo por sustancialmente cumplida la Sentencia y demás resoluciones (acuerdos plenarios) emitidas al respecto, especialmente por lo que hace a los actos ordenados al IMPEPAC.

Esta decisión implica solo una verificación del cumplimiento formal de los actos ordenados en la Sentencia, sin prejuzgar sobre la constitucionalidad, legalidad o validez de lo realizado.